

Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:

El suscrito Diputado **César Octavio Madrigal Díaz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de este Pleno la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que presento con base en la siguiente;

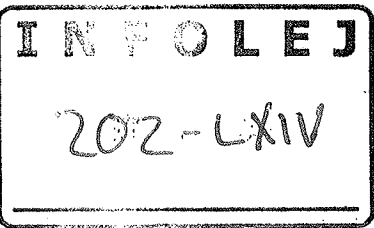
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El viernes 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, tal y como se desprende del siguiente enlace de internet.

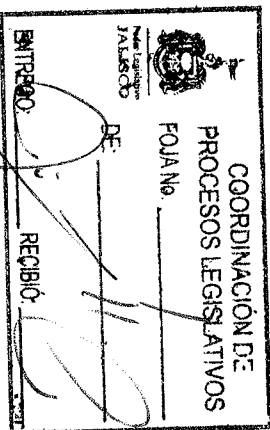
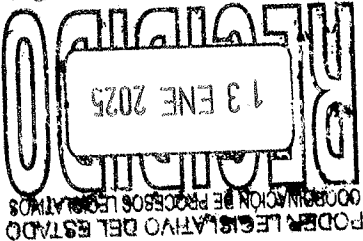
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=318281&pagina=2&seccion=0

Mediante dichas reformas a la Carta Magna, los legisladores de MORENA y aliados, que conforman una mayoría artificial en el Congreso de la Unión, en una decisión unilateral y absolutamente regresiva, aprobaron la desaparición de siete organismos Constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), así como también la desaparición de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública y protección de los datos personales de las 32 entidades federativas.

Sin análisis ni discusión de por medio, los legisladores de MORENA y aliados sepultaron el derecho de la sociedad de conocer información pública fundamental y, sobre todo, veraz, sobre educación, salud,



462



energía, seguridad alimentaria, seguridad pública, militarización, obras, servicios contrataciones públicas, etc.

Es bien sabido que a través del INAI y los Órganos Garantes de la Información Pública en las Entidades Federativas, la ciudadanía ha podido acceder a la información pública precisa sobre el actuar de las autoridades y en su caso denunciar actos de corrupción gubernamental en los 3 tres órdenes de Gobierno.

El más reciente y escandaloso caso, es el mega fraude en Seguridad Alimentaria Mexicana, conocido como SEGALMEX, una institución pública creada en el pasado sexenio federal con el objetivo, oficialmente, de buscar la autosuficiencia alimentaria, pero en la que presuntamente se desviaron miles de millones de pesos, lo cual se supo precisamente cuando el INAI ordenó SEGALMEX que entregará a un ciudadano solicitante de información las versiones públicas del número de las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presunto daño patrimonial a dicho organismo, por la falta de casi 900 millones de pesos pagados presuntamente a empresas que no prestaron sus servicios a SEGALMEX o dejaron de hacerlo, lo cual fue detectado en ejercicios de auditoría.

Con esta regresiva reforma Anti transparencia de MORENA a la Constitución Federal, está minando a Organismos Constitucionales Autónomos fundamentales para la vida democrática de la nación, es decir está destruyendo a las instituciones que nos aseguraban conocer información del actuar gubernamental y nos daban certeza de su veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La reforma que nos motiva específicamente para la presentación de esta Iniciativa de Decreto, es la que determina la desaparición del INAI y los órganos garantes de la transparencia en las entidades federativas, para que sean las Contralorías y/o la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las que asuman dichas responsabilidades, convirtiéndose el Poder Ejecutivo en Juez y Parte, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA pretende que en las Entidades Federativas los sujetos obligados a entregar información pública, sean los que unilateralmente decidan si entregan o no información pública a la ciudadanía, y de igual manera que los sujetos obligados ya referidos, decidan qué tipo de información entregar, sin que se contemple una segunda instancia AUTÓNOMA a los sujetos obligados mediante la cual la ciudadanía pueda acudir en recurso de revisión ante la negativa a entregar información pública los

ENTREGA:		RECIBO:	
DE:		FOJA No.	
COORDINACIÓN DE		PROCESOS LEGISLATIVOS	
INAI		INAI	

sujetos obligados, o bien ante la entrega incompleta o diversa de la información pública solicitada por la ciudadanía, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA en alusión, no contempla a un organismo autónomo que vigile que los sujetos obligados a entregar información pública resguarden adecuadamente los datos personales de la ciudadanía que obran en los archivos de dichos sujetos obligados, por ello es imprescindible la creación en nuestro Estado de Jalisco del Organismo Constitucional Autónomo que se propone en esta iniciativa, a efecto de otorgar ese servicio público a la ciudadanía de transparencia en la información pública, el acceso a la misma y la protección de sus datos personales.

Y aunque el derecho a la información sigue existiendo en el artículo Sexto de la Constitución Federal, con la desaparición del INAI se pierde un órgano garante autónomo nacional y los respectivos órganos estatales, que venían salvaguardando estos derechos, erosionando la transparencia y la rendición de cuentas en el país; limitando el derecho de los ciudadanos a defender sus propios intereses y a exigir la rendición de cuentas de sus autoridades, así como la protección de sus datos personales.

Cabe destacar que el artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, determina que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

A su vez, en el artículo Cuarto transitorio se dispone que “las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto”.

Igualmente mediante el artículo Quinto transitorio se ordena que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el Decreto; y en el Sexto transitorio, se especifica que los Comisionados del INAI y de los Organismos garantes de las entidades federativas, “que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en

ENTREGA: _____		RECIBO: _____	
DE: _____		FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	

vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente”.

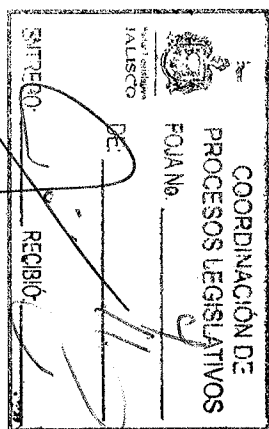
En el caso de Jalisco, cabe resaltar que fue la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 22 veintidós de enero del año 2002 dos mil dos.

Dos años después de creada la primera Ley, el 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, se presentó en el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa para crear una nueva Ley en la materia. A esta iniciativa siguieron otras en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre, que tenían como novedad la propuesta de creación de un organismo constitucional autónomo que garantizara el derecho de acceso a la información, para lo cual las iniciativas incluían la intención de reformar la Constitución Jalisciense para que esto fuera posible.

De esta manera, tres años después de publicada la primera Ley de Transparencia, es decir, el día 6 seis de enero del año 2005 dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la nueva “Ley de Transparencia e Información Pública” y el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó también la reforma constitucional que incorporó el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública para garantizarlo. Tanto las reformas Constitucionales, como la nueva Ley de Transparencia con su órgano garante, entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de ese año.

Durante estos casi 20 veinte años de existencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se han generado cientos de miles de solicitudes de información en Jalisco y el Instituto ha capacitado a miles personas en todo el Estado, lo que significa que ahora esas personas saben cuáles son sus derechos para acceder a la información y saben también cómo ejercer ese derecho y ante quién acudir si le es vulnerado.

Indudablemente, la ciudadanía de Jalisco puso el ejemplo al exigir a sus autoridades el respeto a sus derechos de acceso a la información y de transparencia, y sus legisladores en la creación y promulgación de las leyes en la materia, así como la creación del organismo



garante.

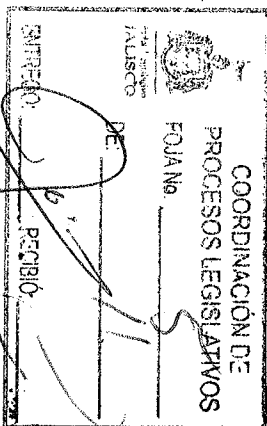
Por tanto, mediante esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, principalmente en su artículo 9 fracción VI, para que una vez que desaparezca el ITEI como tal, inicie sus funciones al día siguiente, **El Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, con los bienes y recursos suficientes que se destinarán y presupuestarán para tal fin de las arcas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto **por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 9 fracción VI, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, y el 107 Ter fracción I inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I II III.... IV.... V.... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I II III.... IV.... V.... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.



Handwritten signature.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

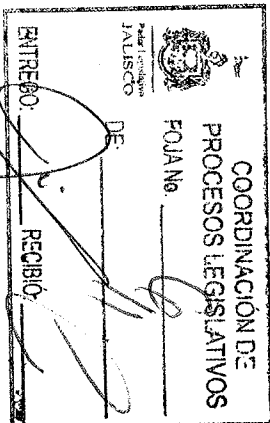
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en

El Instituto es un órgano público autónomo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley, procurando la igualdad de género, **y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en una sola ocasión.**

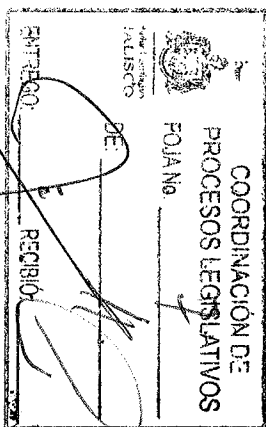
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la Ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, **en términos de esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.**

En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.



Handwritten signature in the right margin.

materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I II III.... IV.... V.... VI... VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I II III.... IV.... V.... VI... VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; XVI...	Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; XVI...



Handwritten signature.

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI...

XXVII...

XXVIII...

XXIX...

XXX...

XXXI...

XXXII...

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley;

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

XXII...

XXIII...

XXIV...

XXV...

XXVI...

XXVII...

XXVIII...

XXIX...

XXX...

XXXI...

XXXII...

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**

con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I...

II...

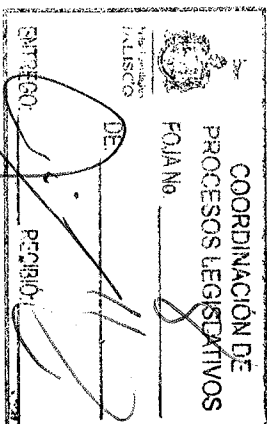
III...

IV...

V...

VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del



Handwritten signature in the right margin.

Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

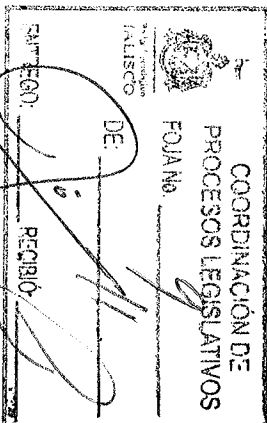
I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.



El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

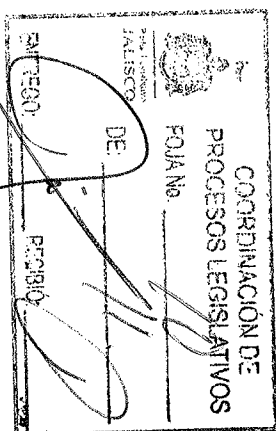
- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;**
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, una vez que se materialice la extinción jurídica del vigente Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, extinción jurídica que se dará una vez que se cumpla jurídicamente lo establecido en el decreto federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en sus artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto.

SEGUNDO. Las y los Comisionados, tanto titulares como suplentes respectivos del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, y de igual forma impulsando acciones afirmativas, se dispone que para el primer periodo de funciones de cuatro años de este Órgano Constitucional Autónomo, se elegirán dos comisionados titulares del género femenino y un comisionado titular del género masculino, designando los mismos géneros para sus suplentes.

TERCERO. El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en "El Periódico Oficial del Estado de Jalisco", para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto.

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de enero de 2025.

Diputado César Octavio Madrigal Díaz.

